CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 19 de Agosto de 2021, a través de correo electrónico enviado al despacho, el demandado **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, a través de apoderada judicial allego escrito denominado "SOLICITUD NOTIFICACIÓN PROCESO PROMOVIDO POR JOHAN NICOL MANRIQUE DELGADO - 2018 -347", desde la dirección electrónica maleja_mm@hotmail.com

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Yohan Nicol Manrique Moncaleano
Demandado:	1. Constructora Diez Cardona S.A.S, Furel S.A.., Construcciones Lezo S.A.S (conforman la Unión Temporal Puentes Armenia). 2. Municipio de Armenia y otros.
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00347-00

Armenia, Quindío, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, a través de apoderada judicial allego memorial poder, se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo tanto, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARCELA SUÁREZ EGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.333 y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 201.205 del C. S. de la J. y a la abogada **ALEJANDRA MADROÑERO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.255.532 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.220 del C. S. de la J, para actuar como apoderadas de **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, para los fines del poder conferido.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Igualmente, es pertinente aclarar que en tratándose de procesos ordinarios laborales de única instancia, la contestación de la demanda debe efectuarse dentro de la audiencia que se señale para tal fin, una vez surtida la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ
CAM

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **27 DE AGOSTO DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914b7cc12591365cd84650512bc252bc75dc3df69839851276e92ed54d1fcedb**
Documento generado en 26/08/2021 01:11:06 PM